

**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 618

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante Acuerdo No. 380 de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el "INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", de la Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, el cual fue publicado en el Diario Oficial N.º 205, Tomo 433 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; el cual entrará en vigencia el día seis de diciembre de dos mil veintiuno y
- II) Que a solicitud de algunos entes obligados es necesario prorrogar la entrada en vigencia del Instructivo antes relacionado, exponiendo argumentos razonablemente válidos, la máxima autoridad y representante legal de la Fiscalía General de la República, mediante resolución razonada, emitida a las dieciséis horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, decidió acceder a lo solicitado; por lo que con base en las facultades y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los arts. 193 ordinal 11º de la Constitución, 24 inciso primero y 26 literal d) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en relación con el art. 7 incisos primero y segundo del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, el Fiscal General de la República en funciones,

**ACUERDA:**

- 1) Otorgar el plazo de seis meses de prórroga para la entrada en vigencia del "INSTRUCTIVO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", contenido en el Acuerdo N.º 380, de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 205, Tomo 433 de fecha 27 de octubre de 2021:
  - a) La presente prórroga no aplica en lo dispuesto en el título II, Capítulo IV, artículos del 24 al 26 relativo a Medidas sobre el Inicio o Continuidad de las Relaciones Contractuales con Clientes o Contrapartes, el cual surte plenos efectos a partir del 06 de diciembre del presente año.
  - b) La prórroga no será aplicable al plazo otorgado a la Unidad de Investigación Financiera y a los sujetos obligados para elaborar los desarrollos tecnológicos establecidos en los artículos del 85 al 91 del nuevo Instructivo, en vista que ya establece un plazo de seis meses para la elaboración de los desarrollos tecnológicos correspondientes.
- 2) La prórroga del plazo de seis meses empezará a contar del día siete de diciembre del año 2021 y finalizará el día 6 de junio del año 2022.
- 3) Comuníquese a los sujetos obligados y a las autoridades competentes.

DADO EN EL MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO,  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES.